

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 231

TEGUCIGALPA: 4 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2.308

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Dispénsase á Jesús Valle y Amalia Valle la publicación de edictos.—Autorízase el gasto de \$ 3.00.—Autorízase el gasto de \$ 116.50.—Declárase excusado al Regidor 1.º de Gracias.—Autorízase el gasto de \$ 109.00.—Dispénsase á Arcadio G. Padilla y Dorotea Flores la publicación de edictos.—Dispénsase á Arturo Gorden y Electra Woods la publicación de edictos.—Contribúyese con la suma de \$ 300.00.—Denégase una solicitud.—Ratifícase un nombramiento.—Nómbrase internamente á don Ricardo Ramos Inspector de Policía del departamento de Copán.—Dispénsase á Juan E. y Secundina Padilla la publicación de edictos.—Dispénsase á Tiburcio Velázquez y Angela Guevara la publicación de edictos.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Nómbrase Cónsul de la República en Belice á don Luis Esteban Cuevas.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Apruébase una contrata.—Se aprueba una contrata.—Nómbrase á don Francisco G. Pavón Inspector de la Carretera del Sur.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Dispénsase á Jesús Valle y Amalia Valle la publicación de edictos

Tegucigalpa: 24 de julio de 1903.

El Presidente, estimando justas las causas en que se fundan los señores Jesús Valle C. y Amalia Valle, vecinos de La Encarnación, en el departamento de Copán, para pedir que se les dispense el parentesco de consanguinidad en 4.º grado, que los liga y les impide la celebración de su matrimonio civil, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 44 del C. C.,

#### ACUERDA:

Conceder á los señores Valle, la dispensa del impedimento de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Autorízase el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa: 25 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 3.00, que se entregará al Alcalde municipal del pueblo de La Trinidad, valor de un ejemplar del Código Penal que se necesita para el servicio de la Alcaldía de dicho pueblo. Este gasto debe-

rá imputarse á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Autorízase el gasto de \$ 116.50

Tegucigalpa: 25 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 116.50, valor de dos faroles gasolina y accesorios para el servicio del Hospital General de esta ciudad. Este gasto deberá imputarse al capítulo X, Sostentamiento del Hospital General, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Declárase excusado al Regidor 1.º de Gracias

Tegucigalpa: 25 de julio de 1903.

Vista en apelación la resolución dictada por el Concejo Departamental de Gracias el 20 de julio próximo pasado, declarando sin lugar la excusa presentada por don Francisco Pineda Hernández, para servir en el corriente año el cargo de Regidor 1.º de aquella Municipalidad.

Considerando: que el solicitante presentó el oficio en que el Sr. de la mesa electoral de la ciudad antedicha, de fecha 2 del mes referido, le comunica haber sido electo para desempeñar el cargo mencionado, acompañando, además, las certificaciones de los facultativos señores Jenaro Muñoz Hernández y Antonio López Villa, quienes declaran que con motivo de la enfermedad de que adolece está imposibilitado para ejercer cargos públicos; y

Considerando: que de conformidad con el artículo 34, causa 2.ª, de la Ley Municipal, el señor Pineda Hernández, no puede desempeñar el puesto para que fué electo, el Presidente

#### ACUERDA:

Declarar legalmente excusado al susodicho don Francisco Pineda Hernández, para desempeñar el empleo de Regidor 1.º de la Municipalidad de Gracias durante el año en curso.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Autorízase el gasto de \$ 109.00

Tegucigalpa: 25 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 109.00, valor de los objetos siguientes, que se necesitan para el servicio de la Penitenciaría de esta ciudad:

Media docena de sillas.....	\$ 36.00
Un sello para la oficina.....	5.00
Cuatro baldes.....	10.00
Dos cucharas de albañilería.....	5.00
Cien postes para alambrado.....	50.00
Seis libras de grampas.....	3.00

Suma.....\$ 109.00

Este gasto se imputará á la partida 8.ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Arcadio G. Padilla y Dorotea Flores la publicación de edictos

Tegucigalpa: 27 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Arcadio G. Padilla y Dorotea Flores, vecinos de El Valle, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Arturo Gorden y Electra Woods la publicación de edictos

Tegucigalpa: 27 de julio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Arturo Gorden y Electra Woods, vecinos de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

#### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Contribuyese con la suma de \$ 300.00

Tegucigalpa: 27 de julio de 1903.

Solicitando la Corporación municipal del pueblo de Jocón, en el departamento de Yoro, que el Gobierno contribuya á los gastos de la reconstrucción formal del Cabildo, que se encuentra en un estado verdaderamente ruinoso, cuyo importe asciende á la suma de \$ 806 50, cediendo al Gobierno una pieza para el servicio de la oficina telegráfica; y to mando en consideración que se trata de una obra pública absolutamente necesaria para el servicio de aquel pueblo, el Presidente

ACUERDA:

Contribuir á la reconstrucción del edificio en referencia, con la suma de \$ 300.00, imputando este gasto á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Denégase una solicitud

Tegucigalpa: 27 de julio de 1903.

Vista en apelación la solicitud presentada por don Pedro Contreras, en su carácter de Alcalde auxiliar de la aldea de Jigua, pidiendo al Gobernador Político del departamento de Copán que se rebaje el pago de las asignaciones establecidas por la Corporación municipal del pueblo de Florida, en atención a que ha transcurrido medio año, durante el cual no ha habido escuelas, y á que además no guardan equidad con el haber de cada uno de aquellos vecinos; y

Considerando: que es al Concejo Departamental á quien corresponde aprobar y reformar los presupuestos municipales y no al Gobernador Político, conforme á lo establecido en el artículo 171, número 5.º, de la Ley Municipal; y

Considerando, además, que de la resolución dictada por aquella Gobernación, se interpuso el recurso de alzada ante el Concejo Departamental, para ante el Poder Ejecutivo, cuyo procedimiento es contrario á la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar nulo el procedimiento observado en la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Ratificase un nombramiento

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento hecho por el Gobernador Político de Cortés en el señor Evaristo Cuarema, como escribiente supernumerario de aquella Gobernación, con el sueldo de \$ 35.00 mensuales. Este acuerdo tendrá efecto desde el 10 de junio próximo anterior hasta el último del actual, debiendo imputarse el gasto á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Nómbrese interinamente á don Ricardo Ramos Inspector de Policía del departamento de Copán

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía del departamento de Copán, con el sueldo de ley y con el carácter de interino, á don Ricardo Ramos, en reemplazo de don J. Albino Villela, a quien se rinden las gracias por sus servicios prestados en dicho puesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Juan E. y Secundina Padilla la publicación de edictos

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 40 y 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Juan E. y Secundina Padilla, vecinos de la ciudad de Yoro.

1.º—El parentesco de cuarto grado de consanguinidad que les obata para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Dispénsase á Tiburcio Velásquez y Angela Guevara la publicación de edictos

Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Tiburcio Velásquez y Angela Guevara, vecinos de La Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

## RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Cónsul de la República en Belice á don Luis Esteban Cuevas.

Tegucigalpa: 1.º de agosto de 1903.

En atención á las buenas referencias que se tienen del señor don Luis Esteban Cuevas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Cónsul de la República en Belice, para lo cual se le mandará extender la patente de estilo; y

2.º—Rendir las gracias al señor August Maitland, que desempeñaba aquel cargo, por los servicios que prestó al país en el ejercicio de sus funciones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Mariano Vásquez.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 27 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en todas sus partes, la contrata que literalmente dice:

“César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y don Remigio Díaz Zelaya, en representación de don Coronado Chávez, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Chávez se obliga á transportar, personalmente ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Comayagua con destino á La Paz y La Esperanza y oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas, dos veces por semana, y se atenderán, en un todo, al itinerario que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó vuelta, de Comayagua á la Esperanza y viceversa, los correos no deberán emplear más de 52 horas en verano y de 62 horas en invierno. El tiempo dado se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas, siendo las horas, fatales y consecutivas. El transporte se hará conforme á la ley y Reglamento del ramo postal, emitidos ó por emitir.

2.º El señor Chávez ó sus agentes, al recibir correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar, á la persona que les haga la entrega, un recibo firmado por ellos, ó por otra á su ruego, en el cual recibo se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega. En caso de que algún empleado del correo no cumpla con esta estipulación, Chávez, para quedar libre de cualquiera responsabilidad, debe avisar inmediatamente á este Centro, por telégrafo.

3.º El señor Chávez ó sus agentes deben exigir, de la persona de quien reciban la correspondencia, que se les entregue en sacos perfectamente cerrados, sellados y lacrados ó en valijas y paquetes convenientemente cerrados; así los entregarán precisamente á las oficinas destinatarias. Lea está prohibido, en absoluto, abrir, bajo ningún pretexto, los sacos y trasponer la correspondencia. Si alguna oficina no cumplierse con esta disposición, Chávez debe pedir, del empleado en referencia, una constancia por escrito, en papel común; y en caso negativo, dará cuenta á la Dirección.

4.º El señor Chávez es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5.º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Esperanza, hasta por 12 horas, después de la indicada en el itinerario, para que se les haga la entrega de la correspondencia.

6.º Si en las oficinas intermediarias no se encontrase el empleado que deba recibir ó despachar la correspondencia, continuarán su marcha los correos, después de esperar una hora; pero deberán anteriormente sacar una constancia á ese respecto, en papel común, de cualquier autoridad.

7.º Si el contratista ó sus agentes no presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo en que deban hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el que se establece en la cláusula primera de esta contrata, serán responsables por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto el contratista á pagar una multa, cuya cuantía la fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta, excepcionándose las causadas por caso fortuito ó fuerza mayor, comprobados por medio de información seguida ante autoridad competente. No se acepta como caso fortuito, el cansancio de una bestia ó enfermedad del contratista.

8.º Llegado el caso de imponer una multa, le será descontada por el Administrador de Rentas respectivo, del próximo pago que le haga, después de la fecha de su imposición.

9.º El señor Chávez, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, ren- dirá fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este Centro.

10. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Chávez la suma de \$ 150.00 mensuales, en la siguiente forma: una mensualidad adelantada, al aprobarse esta contrata, y las sucesivas, por quincenas vencidas de \$ 75.00 cada una. Estos pagos se harán por la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

11. Se concede al señor Chávez y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo, para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de esta contrata.

12. Se concede también al contratista y á sus agentes, todas las exenciones, franquicias y auxilios establecidos ó por establecer en la ley y los reglamentos del ramo.

13. El contratista podrá matricular el número necesario de agentes y correos, con la aprobación previa de la Dirección General de Correos, de cuyas matriculas tomará razón ésta y la Administración del ramo, las autoridades militares y gubernativas del lugar de residencia de los matriculados.

14. La duración de esta contrata será de un año, que comenzará á contarse desde el primero de julio próximo.

15. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra que dará por concluido el contrato al expirar los doce meses á que se refiere la cláusula anterior; sin cuyo requisito se entenderá que la contrata continúa por un año más y en las mismas condiciones aquí indicadas, sin perjuicio de lo que previenen los incisos 5.º, 6.º y 7.º del artículo 163 de la Ley de Correos vigente.

16. Esta contrata será sometida á la aprobación del Gobierno, para los efectos de ley. En fe de lo estipulado, firman la presente en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos tres.—César Lagos.—R. Díaz Zelaya;” y

2.º—Que las sumas que deban pagarse, de conformidad con esta contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, sección “Gastos Diversos,” partida II de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
*Alberto Membreño.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 27 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar, en todas sus partes, la contrata que literalmente dice:

“César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y don Remigio Díaz Zelaya, en representación de don Coronado Chávez, de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Chávez se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta para la ciudad de Comayagua, oficinas intermedias y vice-versa.

2.º El transporte deberá hacerse precisamente en bestias, y en ningún caso podrán usarse correos de á pié.

3.º Los correos deberán salir de Comayagua y La Pimienta una vez por semana.

4.º El tiempo en que los conductores de berán hacer el viaje de ida ó de vuelta, será de 96 horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento mismo en que se haga entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Comayagua y La Pimienta.

5.º En el transporte de la correspondencia, el señor Chávez deberá sujetarse á las prescripciones que contiene la Ley de Correos vigente, en su título XIII, y al Reglamento é itinerario actuales, ó que en seguida se establezcan.

6.º El señor Chávez ó sus agentes, al recibir la correspondencia de cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero, á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta en que se entreguen.

7.º El señor Chávez ó sus agentes tienen la obligación de exigir, á la persona ó personas que les hagan la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente lacrados y sellados, á efecto de que en las mismas condiciones sean entregados en las oficinas destinatarias; pues les está prohibido, en absoluto, abrir, bajo ningún pretexto, las indicadas piezas.

8.º El señor Chávez es responsable por cualquier daño, extravío, deterioro ó pérdida de la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se tendrán como dependientes de tales hechos los perjuicios que sufra la correspondencia en el paso de los ríos, ó por la caída de las lluvias, ni la enfermedad del contratista.

9.º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Pimienta, hasta 24 horas, después de la señalada en el itinerario para entregarles la correspondencia.

10. Si el señor Chávez ó sus agentes no se presentan á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó si en la conducción y entrega de ella invirtieren mayor número de horas del que se establece en la cláusula 4.ª de esta contrata, será responsable por el retraso que aquella sufra y el contratista quedará sujeto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

11. Llegado el caso de imponer una multa, ésta le será descontada al contratista en el próximo pago que se le haga.

12.—El señor Chávez, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, ren- dirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este Centro.

13. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Chávez la suma de \$ 300.00 mensuales, en la siguiente forma: una mensualidad adelantada al aprobarse esta contrata y las sucesivas por quincenas vencidas de \$ 150.00 cada una. Estos pagos se harán por la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

14. Se concede al señor Chávez y á sus agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

15. Se concede también al contratista y á sus agentes exención del servicio militar y cargos conejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de las matriculas respectivas.

16. La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1.º de julio próximo, pudiendo prorrogarse á solicitud de ambos contratantes.

17. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá avisar á la otra que dará por concluida la contrata, al expirar el tiempo á que se refiere la cláusula anterior; pero si ninguna lo hiciere, se entenderá que la contrata continúa por igual tiempo y en las mismas condiciones aquí indicadas. Esto último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y Reglamento del ramo.

18. La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley. En fe de lo estipulado, firman la presente, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos tres.—César Lagos.—R. Díaz Zelaya;” y

2.º—Que las sumas que deban pagarse, de conformidad con esta contrata, se imputen á Fomento, capítulo III, sección “Gastos Diversos,” partida II, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Nómbraese á don Francisco G. Pavón, Inspector de la Carretera del Sur

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco G. Pavón, Inspector de la Carretera del Sur, quien devengará el sueldo de \$ 75.00 mensuales. Este gasto deberá imputarse á los fondos especiales del ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, ha de saber: que al Poder Ejecutivo se ha presentado la solicitud que literalmente dice:

“S. P. E.—El suscrito, Benjamín B. Pears, de generales conocidas, ante Vos, con todo respeto, expone: que es representante legal del señor don D. W. Buskirk, como lo demuestra con el poder que en debida forma acompaña, para que visto se le devuelva: que á nombre de su representado solicita la celebración de una contrata para cortar y ex-

portar maderas de cedro y caoba, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º—D. W. Buskirk, teniendo establecidos, desde muchos años atrás, cortas de cedro y caoba, en el país, en pequeña escala, en el departamento de Cortés; y deseando ensanchar la empresa, en notables proporciones, como ninguna otra en la República, podrá extender sus cortas de la misma clase de madera a los departamentos de Yoro y Atlántida, en terrenos nacionales y en la zona comprendida en la ribera derecha del río Ulúa, desde el lugar llamado El Urraco, en línea recta a las cabeceras del río Palomas, en el círculo municipal de El Progreso, en el distrito de El Negrito, el primero de los departamentos referidos, línea recta hasta el departamento de Atlántida, sección administrativa de Tela, siguiendo la misma dirección, hasta el río Colorado.

2.º—D. W. Buskirk se compromete a construir, además de las seis millas de ferrocarril que tiene ya establecidas en el departamento de Cortés, todos los caminos de hierro de vía angosta que sean necesarios para la explotación de las maderas.

3.º—D. W. Buskirk se compromete a cortar cada año nunca menos de mil árboles de una y otra clase de madera, quedando establecida esta suma como cantidad mínima, pudiendo cortar también toda la demás que pueda exportar.

4.º—D. W. Buskirk pagará al Gobierno, por cada árbol de cedro ó caoba que corte, la cantidad de cinco pesos oro americano, sometiéndose a dar adelantados, a buena cuenta del precio de los árboles que corte, la suma de \$ 12.000.00 oro americano, en la forma siguiente: \$ 2.000.00 oro americano, dentro de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Ejecutivo; \$ 2.000.00 oro americano, el día primero de enero de mil novecientos cuatro; \$ 4.000.00, el día primero de enero de mil novecientos cinco; \$ 4.000.00, el día primero de enero de mil novecientos seis, año en que terminará esta contrata.

5.º—D. W. Buskirk se compromete a hacer efectivo el pago en la Aduana de Puerto Cortés ó donde el Gobierno lo indique, de las sumas adelantadas en las fechas fijadas en el número anterior, pagando, además, en la misma Aduana todos los derechos establecidos por ley ó que en lo sucesivo se establezcan. Cada fin de mes se practicará liquidación del precio de los árboles cortados en el mes, a razón de cinco pesos oro americano, como queda establecido, abonando el cincuenta por ciento de lo que resulte a la cancelación de la suma ó sumas adelantadas, pagando inmediatamente la diferencia.

6.º—El Ejecutivo nombrará un agente para que proceda, en unión de D. W. Buskirk ó su representante legal, a contar los troncos de los árboles cortados, en presencia de dos testigos, marcándolos; operación que se hará siempre en los primeros cinco días del mes siguiente al del corte y que servirá para formar la liquidación respectiva.

7.º—D. W. Buskirk tendrá derecho para introducir, libre de todo impuesto general y local, los artículos siguientes: rieles de hierro y acero para vías de tracción y ferrocarril, carros, vagones, carretas, cables de acero, hierro y acero en barras y todo material necesario para reparaciones; hachas, machetes, fierros de herrería y carpintería, carbón, ke rosin y toda la maquinaria y ferreteria necesaria para el uso y ensanche de los trabajos. También carne de puerco, manteca, tocino, frijoles, harina, carne prensada en latas, galletas en barras y toda otra clase de provisiones necesarias para la manutención de los empleados y trabajadores de la empresa; tam-

bién maíz, averso y heno para el ganado y demás animales.

8.º—D. W. Buskirk tendrá derecho para usar, sin gravamen ninguno y gratuitamente, cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes y demás cosas necesarias para la realización de la empresa.

9.º—Los empleados y trabajadores hondureños del servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y, en el caso que el Gobierno juzgue necesario disciplinarlos y disciplinarlos como milicianos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento; y D. W. Buskirk se obliga a pagar a dichas personas, mensualmente, la suma de \$ 25.00 y les suministrará, además, los alimentos en cantidad suficiente, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando sea absolutamente necesario, por parte de la empresa, ocupar a dichos empleados y trabajadores fuera de los campamentos, estarán exentos de los ejercicios por el tiempo que dure la ocupación en esa forma.

10.º—D. W. Buskirk podrá descomprar, limpiar y usar los terrenos nacionales gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres ó ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar las hojas del árbol denominado "Masica" ó "Ojuate" para alimento de bestias, pero sin destruir ó cortar el árbol, por todo el tiempo que dure la presente contrata.

11.º—D. W. Buskirk podrá, desde luego que esta contrata sea aprobada por el Ejecutivo, proceder a la construcción é instalación de las obras indispensables para el establecimiento de la empresa en referencia, siendo convenido que gozará, desde esa misma fecha, de los derechos que le son concedidos por la presente contrata.

12.º—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y D. W. Buskirk, que pudiera surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá a la decisión de dos amigables componedores, nombrando uno por cada una de las partes, facultándoles para nombrar un tercero en caso de desavenencia. El Tribunal se organizará en Puerto Cortés, y el fallo que ellos, ó el tercero en tal caso emitan, será aceptado por las partes como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Los arbitadores deberán dar su fallo dentro del término que se les fije al nombrarlos, siendo entendido, que de un modo absoluto, queda excluida toda intervención diplomática.

13.º—Es convenido y aceptado entre las partes que los derechos, franquicias y privilegios otorgados a D. W. Buskirk por la presente contrata no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido y aceptado entre las partes, que esta contrata durará hasta el 31 de diciembre de 1906, pudiendo prorrogarse si así conviniere a las partes contratantes; y quedará de hecho rescindida y sin efecto ninguno por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por la presente contrae D. W. Buskirk.

14.º—Siempre que D. W. Buskirk tenga que importar artículos, de conformidad con la presente contrata, dará aviso a los Ministerios de Hacienda y Fomento, y el registro respectivo se verificará con vista de las facturas correspondientes, registro que deberá practicarse por la Aduana de Puerto Cortés, de conformidad con la ley; por tanto, a Vos S. P. E., pido os sirva, si lo tenéis a bien, y fueren aceptadas las bases que quedan enumeradas, designar la persona que con carac-

ter oficial ajuste la contrata que solicito y dé cuenta con ella para la aprobación correspondiente.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: julio 27 de 1903.—S. P. E.—Ben. B. Pears." Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, a los Jueces de instrucción y a Miguel Aguilera, hace saber: que en la causa que se inscribe en este Juzgado contra el expresado Aguilera, por el delito de homicidio consumado en José María Moncada, ha recaído el auto que dice:—"Juzgado de Paz de lo Criminal.—Tegucigalpa: veintisiete de julio de mil novecientos tres.—De conformidad con los artículos 2.079, inciso 1.º y 2.080 del Código de Procedimientos, expídanse requisitorias para el llamamiento y busca del procesado Miguel Aguilera, previniéndole que en el término de veinte días se presente a este Juzgado, para el efecto de ser oído y notificado de los autos de prisión y procesamiento, que contra él han recaído en esta causa; y que en caso contrario, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.—Notifíquese.—Pablo Rosales E.—Valentín Cáliz, Srío.—Y constando que se ha decretado auto de prisión contra el procesado Miguel Aguilera, se requiere a los Jueces de instrucción para que capturen y remitan a la Penitenciaría de la capital al reo expresado y a la orden de este Despacho.—Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.—Pablo Rosales R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 13 de julio corriente se ha presentado don Geo. Bernhard, como Agente de la "Honduras Aurora Mining Company," denunciando una zona mineral de 80 hectáreas, contigua a la que posee dicha compañía con el nombre de San Juan de Caridad, en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, en el lugar llamado La Aurora, y cuyos límites son los siguientes: al norte, la montaña de San Juan; al sur, la quebrada de Las Cañas, ó línea norte de la zona de San Juan de Caridad; al oriente, Cerro del Volcán y la misma montaña de San Juan; y al occidente, la loma de Pablo. Advirtiendo que dentro de estos límites existen 5 hectáreas pertenecientes al señor C. W. Campbell, las cuales quedan excluidas de la zona denunciada. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 17 de julio de 1903.—Alberto Membreno.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Criminal del departamento de Olancho, hace saber a los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, el auto que dice:—"Juzgado de Letras de lo Criminal, Tegucigalpa: 2 de junio de 1903.—Estando probado plenamente que el señor José Miguel Mendoza dió un balazo en Campamento, en marzo del corriente año, a Ramón Escobar h., fusilado por Luis Salamanca, siendo Mendoza, por lo mismo, coactor en dicho asesinato, declárasele procesado y entiéndase con él estas diligencias; y decretase prisión provisional, librándose las órdenes de captura.—Notifíquese.—Manuel J. Vargas.—José Antonio Bermúdez, Srío.—Filiación: de regular estatura, delgado, cabellos negros, ojos azules, bigotes largos colorados, desempeñó la Comandancia Local de Salamá en la campaña electoral última.—Manuel J. Vargas."

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 66